

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADIMCD-ALC-2022-064

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;*
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;

- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*
- Que,** el artículo 58 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“b. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina lo siguiente: *“Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;*
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;*
- Que,** el artículo 91, numeral 1, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales les corresponde entre sus atribuciones y

obligaciones, expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente;

- Que,** el artículo 58 inciso 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala: *“A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”;*
- Que,** mediante resolución administrativa de fecha 18 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Civil Washington Mauricio Castillo Barzola, Técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en la que en sus partes considerativas y resolutivas establece: *“(…) Recinto Los Quemados: Cód. Catas. 3-6-87 a nombre de Pablo Julio Vera Romero Parroquia Laurel (...)”* **“REALIZAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO respecto de la “CONSTRUCCIÓN DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE EN VARIOS RECINTOS LOS QUEMADOS, MARIA VICTORIA, POROTILLO, EL BELDACO, EL NARANJO, CASCOL DE BAHONA, LECHUGAL # 2, EL RECREO Y PIÑAS DE ABAJO DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN DAULE”;**
- Que,** mediante escritura pública de compraventa, rectificación y ratificación celebrada en la Notaria Segunda del cantón Daule de fecha 21 de octubre de 2020, el señor Pablo Julio Vera Romero, transfiere a favor del señor Fidel Oswaldo Vera Martínez y Marjorie del Rocío Adrián Vera, dos áreas de terreno identificados como cuerpo UNO y cuerpo DOS, (atravesados por un camino público vía a los Quemados-Laurel), ubicados en el Recinto Los Quemados, del cantón Daule e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Daule el 22 de noviembre de 2021;
- Que,** mediante memorando nro. **GADIMCD-DGOPM-2022-00381-M**, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por el Director General de Obras Públicas, en el que señala: *“En el recinto los quemados el predio signado con el código catastral 3-6-87 mismo que está inmerso en el anuncio de proyecto de 18 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Civ. Washington Mauricio Castillo Barzola NO se construyó cancha en el predio antes mencionado por lo que al haber transcurrido más de 3 años, es procedente que mediante acto administrativo se deje parcialmente sin efecto el referido anuncio de proyecto”;*
- Que,** esta Alcaldía acoge totalmente el informe técnico, presentado por el área competente, que forma parte del presente expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, y en mi calidad de primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía con la letra b) del artículo 60 del mismo Código, que atribuye, respectivamente, al Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del indicado Gobierno.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN S/N DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CONTIENE EL ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE LAS CANCHAS DE USO MÚLTIPLE EN VARIOS RECINTOS LOS QUEMADOS, MARIA VICTORIA, POROTILLO, EL BELDACO, EL NARANJO, CASCOL DE BAHONA, LECHUGAL # 2, EL RECREO Y PIÑAS DE ABAJO DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN DAULE”, en virtud que el informe realizado por la Dirección General de Obras Públicas respecto a que el plazo otorgado en el último inciso del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, ha fenecido toda vez que el proyecto anunciado no ha sido ejecutado en el predio que se detalla a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	UBICACIÓN	PROPIETARIO
3-6-87	PARROQUIA LAUREL	FIDEL OSWALDO VERA MARTINEZ Y MARJORIE DEL ROCIO ADRIÁN VERA

SEGUNDO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO al propietario del predio.

Así como también al **Director General de Obras Públicas, al Subdirector de Avalúos y Catastro y al Registrador de la Propiedad del cantón Daule.**

TERCERO.- De las notificaciones antes referidas ENCÁRGUESE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

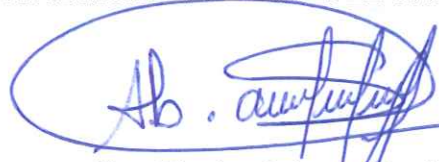
DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Lo Certifico.-



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**



Abg. Martha Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

